



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1843/17

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017

(E. E. N°2017-17-1-0001450, Ent. N°1122 y 2701/17)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionadas con la Licitación Pública N° 5/2016 convocada por la RAP Metropolitana para la contratación de "Vehículos con chofer tipo camionetas para el traslado de materiales y pasajeros";

RESULTANDO: 1) que se realizaron las publicaciones del llamado en la Página web de Compras Estatales con fecha 29/06/2016, Diario Oficial con fecha 30/06/2016;

2) que con fecha 26/07/2016, se celebró la apertura del llamado, surgiendo del acta que se presentaron tres firmas: CAMATL S.A., (cotiza sólo el ítem 2 por un monto de \$ 2.851.200); G y G S.R.L.(cotiza todos los ítems por \$ 4.533.408) y TEREAL S.A. (que cotiza todos los ítems por \$ 6.026.318,40), siendo todos los precios con impuestos incluidos. Teregal S.A. presentó una oferta alternativa con una rebaja del 5%;

3) que analizadas las ofertas por la Comisión Asesora, en informe de fecha 23/08/16, aconsejó adjudicar los ítems 1 y 2 a G y G S.R.L. y los ítems 3 y 4 a Teregal S.A., por ser los precios ofertados convenientes, haber cumplido con el Pliego y poseer las empresas antecedentes satisfactorios;

4) que puestas de manifiesto las actuaciones, se presentaron las firmas Camatl S.A. y Teregal S.A., la primera manifestando que la estructura de costos de G y G S.R.L. no cumple con el Convenio del Grupo 13 - Sub Grupo 201 y la segunda indicando que la misma G y G S.R.L.



TRIBUNAL DE CUENTAS

incumple con el Artículo 4.4 del Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto omite señalar marca, modelo y combustible de los vehículos ofertados;

5) que en nuevo informe de fecha 22/11/16, la Comisión Asesora expresa que, habiéndole otorgado la posibilidad a G y G S.R.L. de aclarar las omisiones (ya que según el criterio de esta no se trataba de un requisito de admisibilidad), la oferente no cumplió con hacerlo. En función de los apartamientos constatados a G y G S.R.L., se desestima dicha oferta, lo que vuelve innecesario analizar el reclamo de Camatl S.A., aconsejando la adjudicación de todos los ítems a la firma TREGAL S.A. por un monto de \$ 5.842.440, impuestos incluidos y por un periodo de 12 meses;

6) que por Resolución de la Dirección de la RAP de fecha 19/12/16, que será definitiva una vez intervenido el gasto por este Tribunal, se dispuso la adjudicación a TREGAL S.A. por \$ 5.335.570 para el presente Ejercicio y de \$ 486.870 para el Ejercicio 2018, totalizando la suma de \$ 5.842.440,00 impuestos incluidos.- Se expresó asimismo, que la contratación es por un año y se podrá prorrogar por un período de igual duración, conforme al Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares;

7) que se adjunta Afectación N° 046 de fecha 01/02/17 imputando el gasto de \$ 5.355.570, con cargo a Objeto del Gasto 257, Programa 442; que venidos los antecedentes a este Tribunal, con fecha 14/03/2017, se solicitó para mejor proveer información sobre por qué no figuraba en el informe de la Comisión Asesora el precio cotizado por la firma Camatl SA, cuando se hizo el comparativo y por qué no se había contestado la nota de dicha firma en ocasión de tomar vista de las actuaciones;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 21/04/2017, dando respuesta al pedido de este Tribunal, informa respecto al motivo por el cual no figuró en el acta de fecha 23/08/16 la empresa Camatl S.A., señalando que si bien se omitió en la misma incluir la oferta mencionada, esto no implicó su no consideración. Es por ello, que no se contestó la nota presentada por dicha empresa, concluyéndose que dicha



TRIBUNAL DE CUENTAS

omisión en el acta, no tuvo incidencia en la recomendación final a favor de Teregal S.A.;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a los Artículos 33 y siguientes del TOCAF, no mereciendo observaciones legales. Asimismo, la Administración cumplió con informar a este Tribunal lo solicitado para mejor proveer;

2) que conforme al Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares, que prescribe los factores de evaluación, se adjudicó el llamado a la firma que cumplió con lo solicitado (TEREGAL S.A.);

3) que el oferente G y G S.R.L. se apartó de lo prescripto en el Artículo 4.4 del Pliego que rigió el llamado y no aportó las marcas, modelos y combustibles de los vehículos cotizados, estando también omisa al no indicar los representantes de la empresa en el acto de apertura, datos también solicitados y que resultaron omitidos por la empresa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cométese a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto total de \$ 5.842.440 impuestos incluidos, discriminado en \$ 5.842.440,00 para el presente Ejercicio y de \$ 486.870,00 para el Ejercicio 2018, a favor de la firma TEREGAL S.A., así como las eventuales prórrogas, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 3 de la Ley N° 18.244;
- 3) Comuníquese a la Contadora Delegada.
- 4) Devuélvase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CLC

Cra. Lic. Olga Sarrhini Taubner
Secretaria General